

Gratificación Lectores.- Aquellos Lectores que realicen normalmente funciones de lectura percibirán una gratificación de 1.815 pesetas mensuales por el desempeño de sus funciones; dejará de percibirse esta gratificación cuando no asistan al trabajo debido a vacaciones, licencias, bajas por enfermedad o accidente. Dicha gratificación anula los premios de lectura que hasta ahora regían en la Empresa.

Categorías Profesionales.- Se acuerda la creación de una Comisión para el estudio, análisis y regulación de las distintas categorías profesionales que se planteen con motivo de la implantación de nuevos sistemas organizativos y la aplicación de nuevas tecnologías.

Relaciones Laborales. Amistia.- La Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, conscientes de la gran importancia que tiene mantener el talante negociador que ha permitido alcanzar la firma del Convenio, se comprometen a continuar en la misma línea de diálogo, lo que conducirá a mejorar el clima laboral y a solucionar los problemas que se planteen en el futuro dentro del ámbito de la Empresa.

Como expresión concreta de esta nueva etapa, los Representantes de los Trabajadores participarán en todas las Comisiones de Representación existentes en la Empresa, en donde ejercerán su acción representativa aunando esfuerzos para resolver, dentro del ámbito de la misma, la problemática que se plantea.

Por su parte la Dirección de la Empresa, dentro de este nuevo proceso de entendimiento, ha decidido conceder una AMISTIA LABORAL, consistente en la condonación, remisión y cancelación de los respectivos Registros de las sanciones impuestas por las faltas laborales cometidas con anterioridad al 19 de enero de 1990, por los empleados que en esa fecha integran la plantilla de personal fijo de la Empresa, así como anular los expedientes que actualmente se hallen en trámite. Dicha Amistia no dará derecho a ninguna clase de reclasificación económica por las sanciones que en su día hubieran sido impuestas.

Comisión mixta interpretativa del Convenio.- Cuantas dudas o reclamaciones se susciten en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio serán sometidas, como trámite previo a su conocimiento por la Autoridad Laboral competente, a una Comisión Paritaria, que estará constituida por seis Vocales Económicos y seis Vocales Sociales, designados por la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores, respectivamente, pudiendo ser convocados por la Dirección o por el Comité de Empresa.

Las representaciones económica y social que han llegado a la redacción definitiva de este Convenio dentro de las buenas relaciones tanto humanas como profesionales que existen en la Empresa, desean que estas sigan manteniéndose en lo sucesivo.

Condiciones más beneficiosas.- La Empresa se obliga a respetar las condiciones anteriores de cualquiera de sus trabajadores cuando en su conjunto resulten más beneficiosas que las pactadas en este Convenio.

Difusión de la propiedad mobiliaria.- La Dirección fomentará, dentro de las disposiciones que se dicten o a propia iniciativa, que los trabajadores puedan adquirir acciones de la Sociedad en las condiciones que en cada momento resulte factible establecer.

Sistema de Pensiones.- Se sostiene el actual sistema de pensiones por lo que la Empresa asume en el cumplimiento a su cargo, la diseminación que se produce en las pensiones de la Seguridad Social como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social.

En el caso de que disposiciones legales posteriores modificasen la citada Ley o afectasen el sistema de complementos de pensiones actualmente establecido, la Junta de Empresas estudiará sus consecuencias y negociará con la Dirección de la Empresa las adaptaciones que haya que llevar a cabo en el Convenio Colectivo.

Con independencia de lo anterior, se creará una Comisión Paritaria para el estudio en profundidad del actual sistema de pensiones, al objeto de analizar y proponer las medidas necesarias para garantizar su viabilidad en el futuro.

14965 RESOLUCION de 31 de mayo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 165/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha interpuesto por doña Mercedes Vaquero Pérez, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Málaga, el recurso contencioso-administrativo número 165/1990 contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 31 de mayo de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

14966 RESOLUCION de 8 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «MAPFRE», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «MAPFRE», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, que fue suscrita con fecha 10 de abril de 1990, de una parte por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «MAPFRE», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.

REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MAPFRE», MUTUA PATRONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Se modifican los artículos del Convenio Colectivo, que se relacionan a continuación, cuya redacción, para 1.990, pasa a ser la siguiente:

Art. 3. Ambito temporal.- Este Convenio entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 1.990.

Art. 4. Vigencia.- La vigencia del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1.990. Sin embargo, será prorrogable tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie de forma fehaciente por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 9. Tiempo de trabajo.- Se establece un horario de 1.750 horas anuales para el personal administrativo de la Organización Territorial y Oficinas Centrales y para el personal de los Centros Hospitalarios de Majadahonda, Vigo y Barcelona, o inferior si así se estableciere, para 1.990, en el Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Seguros.

El horario pactado deberá comprender una jornada mínima continua de 8 a 15 horas de lunes a viernes y guardias los sábados para el personal administrativo, con respeto del cómputo anual. En aquellos Centros en los que no se vinieran realizando estas guardias, continuarán con la distribución del horario en la forma acostumbrada en cada centro, salvo acuerdo en contrario.

La aplicación práctica de dichas horas al calendario de 1.990, se efectuará en la forma propuesta por la Empresa, de acuerdo con los Representantes de los Trabajadores.

El personal que hubiera sido contratado, o lo sea en el futuro, con horarios diferentes a los anteriormente indicados, se atenderá, en todo caso, al cumplimiento de lo establecido en sus correspondientes contratos o pactos.

Para los empleados con jornada anual inferior a las aquí estipuladas, el cómputo anual de horas será el que resulte de multiplicar el coeficiente 44,91 por su jornada semanal.

Art. 21. Incremento Individual.- Para la generalidad de los empleados se establece un incremento del ocho y medio por ciento (8,5 por 100) sobre la retribución bruta del año 1.989 (columna 15 del presupuesto individual de haberes), con independencia de los deslizamientos que se provoquen por la aplicación de dicho porcentaje y demás condiciones de este Convenio, siempre que el incremento que corresponda al complemento voluntario (columna 8 del presupuesto individual de haberes) no supere el 2 por 100. La Empresa, cuando concurran circunstancias excepcionales, que justificará ante la Comisión Mixta, podrá dejar de aplicar este incremento o hacerlo en menor cuantía, única y exclusivamente respecto del "complemento voluntario", pero respetando, en todo caso, los incrementos que

correspondan a sueldo base, antigüedad y complemento salarial pactado.

El sueldo base y el aumento por antigüedad serán los que resulten de la aplicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Seguros en 1.990, siendo expresamente aplicable a estos conceptos lo previsto en el artículo 5º del presente Convenio.

Art. 22. **Revisión Salarial.**- En el caso de que el IPC establecido por el INE, registrase a 31 de Diciembre de 1.990 un porcentaje superior al 7,5%, respecto a la cifra que resultó de dicho IPC a 31 de Diciembre de 1.989, se efectuará una revisión salarial del sueldo mínimo de Convenio, en el exceso sobre la indicada cifra. Igualmente, la Empresa garantiza que, todos los empleados, incrementarán su retribución bruta total (columna 15 del presupuesto de haberes), respecto a la percibida en 1.989, por igual horario anual, al menos en un punto sobre el IPC resultante al 31 de Diciembre de 1.990.

Art. 24. **Plus de puntualidad, asistencia y permanencia.**- Se establece este plus para todos los empleados que estén presentes en el centro en que desarrollen su trabajo en jornada completa efectivamente realizada y registren su entrada con puntualidad. Por puntualidad se entiende la entrada en el centro de trabajo sin retraso alguno.

La cuantía de este plus se fija en 8.160 pesetas brutas mensuales, siempre que se cumplan las condiciones anteriores. Por cada día en que no se genere el derecho al plus, se deducirá la cantidad de 325 pesetas brutas. Existirá derecho al plus en los siguientes casos: inasistencia e interrupciones ocasionadas por vacaciones, misiones encargadas por la Empresa, cumplimiento de deberes públicos o sindicales legalmente establecidos y cuando, excepcionalmente, se doble un turno.

Los empleados con horario anual inferior a 1.750 horas, percibirán este plus en cuantía proporcional a su propio horario, en relación al pactado en este Convenio.

Art. 29. **Premio por permanencia en el servicio a la Empresa.**- Se establece un premio, por una sola vez, para aquellos empleados que cumplan veinticinco años de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, de 103.000 Pts. brutas y un día de permiso retribuido. A partir de dicha fecha y por cada cinco años más que cumplan en activo, percibirán 23.000 Pts. brutas en un solo pago.

Art. 30. **Seguro de vida.**- La Empresa otorga a su exclusivo cargo para los empleados en activo, un seguro de grupo, modalidad temporal renovable anualmente, a favor de los beneficiarios legales o designados por el empleado, cubriendo los riesgos de muerte y anticipo de capital en casos de invalidez total permanente, por un capital de 1.900.000 Ptas, con cláusula de doble capital en caso de fallecimiento accidental.

La cobertura de este seguro se prolongará para los empleados en situación pasiva y, exclusivamente para caso de muerte, hasta que cumplan setenta y siete años de edad y siempre que existan beneficiarios legales o designados por el interesado.

Art. 32. **Subvenciones por estudios de empleados.**- Se aplicarán para gastos de matriculas, libros, etc., debidamente justificados, de estudios orientados a la formación profesional de los empleados, debiendo demostrar un aprovechamiento en su realización, para lo cual será necesario haber aprobado como mínimo el 50 por 100 de las asignaturas del curso anterior, siendo en todo caso el tope máximo de dos subvenciones por curso (una cada año). La subvención se abonará en dos plazos: el primero, equivalente al 75 por 100 del total en el último trimestre del año y el resto, en el segundo trimestre del año siguiente.

Las subvenciones máximas serán:

- Hasta estudios de COU inclusive o similares, 27.000.- pesetas anuales.

- Estudios universitarios o similares, 41.000 pesetas anuales.

En el caso de que un trabajador estudie más de un curso de los descritos y que el importe abonado por el primero no llegue al tope pactado, previa justificación, podrá solicitar la diferencia hasta la totalidad de la cantidad subvencionada para el resto de los cursos que estudie.

Los empleados que tengan a su cargo hijos o familiares disminuidos percibirán la cantidad de 111.000 pesetas brutas anuales.

Estas cantidades y las previstas en el artículo 33 serán proporcionales para los empleados con horario anual inferior a los máximos establecidos. Sólo se incluirán los estudios que den lugar a titulación oficial, excepto los de idiomas.

Art. 33. **Nupcialidad y Natalidad.**- Sin perjuicio de las prestaciones derivadas del Régimen General de la Seguridad Social a que tenga derecho el empleado, se abonarán las siguientes cantidades:

- Por nupcialidad, 24.000 pesetas brutas.

- Por nacimiento de cada hijo, 12.000 pesetas brutas.

En el caso de que ambos cónyuges presten sus servicios a la Entidad, el derecho a la asignación solamente podrá ser reconocido en favor de uno de ellos.

Art. 36. **Jubilación.**- A este respecto se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Seguros.

Al empleado que solicite la jubilación con efecto del mes en que cumpla los 65 años, la Empresa le abonará una mensualidad bruta ordinaria por cada cinco años de servicio, con un máximo de diez, alcanzable a los 30 años de servicio.

Lo antedicho será de aplicación para todo el personal que solicite la jubilación anticipada a partir de los 60 años, para los que, además, se establece la siguiente escala de percepciones, en función de la edad de jubilación:

A los 60 años	2.500.000 Ptas.
A los 61 años	1.800.000 Ptas.
A los 62 años	1.000.000 Ptas.
A los 63 años	400.000 Ptas.

Por acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, podrá llevarse a cabo la jubilación al cumplir éste los sesenta y cuatro años de edad en las condiciones previstas en el Real Decreto 1194/85, de 17 de Julio, o disposiciones posteriores que lo complementen o modifiquen.

Art. 37. **Fondo de Pensiones.**- Existen dos posibilidades, pudiendo optar el empleado entre una u otra:

a) La Empresa abonará el 50 por 100 de las cuotas del fondo de pensiones que concierte cada empleado con un tope de capital garantizado de 500.000 pesetas y un máximo de 20.000 pesetas de cuota anual. Dado que esta aportación va destinada a mejorar la prestación de jubilación de la Seguridad Social, siempre que ésta ocurra estando el empleado al servicio de la Empresa, si cesara en la misma por cualquier causa antes de la fecha de jubilación, revertirá a la Empresa el importe total de las aportaciones realizadas por ésta.

b) La Empresa concertará con una Entidad Gestora las condiciones que permitan la cobertura de un fondo individual para aquellos empleados, con horario de 20 horas semanales o superior, que lo soliciten. La aportación de la empresa a este fondo estará relacionada con la realizada por el empleado, su antigüedad y retribución bruta anual (tomadas al 1 de Enero del año de que se trate), de acuerdo con las siguientes escalas:

ANTIGÜEDAD AL 1-1	APORTACION EMPRESA	
	Por cada peseta aportada por el empleado	Límite de aporte s/retribución - b. a. empleado
Más 25 años	2,- Pts.	2,5 %
Más de 15 y menos de 25	1,5 Pts.	2,0 %
Más de 5 y menos de 15	1,- Pts.	1,5 %
Más de 2 y menos de 5	0,5 Pts.	0,75 %

Art. 38. **Abonos especiales a personal jubilado o inválido.**- La Empresa abonará a su personal jubilado o en situa-

ción de invalidez total y permanente, la cantidad de 35.000 pesetas el 27 de junio, y, la misma cantidad, con motivo de las fiestas de Navidad.

Art. 39. Abono especial por fallecimiento. - Los derechohabientes de los empleados fallecidos percibirán el importe correspondiente a una mensualidad bruta ordinaria y tres si ocurriera como consecuencia o con ocasión de un acto de servicio; las cantidades mínimas serán de 170.000 pesetas o 545.000 pesetas, respectivamente.

Art. 45. Gastos de locomoción, desplazamientos y dietas. - Cuando algún empleado, de acuerdo con la Empresa y para el cumplimiento de su trabajo, utilice vehículo propio, percibirá por cada kilómetro recorrido la cantidad de 31 pesetas si la Empresa le abona el importe del seguro de dicho vehículo y de 34 pesetas si no se le abona. Dicha cantidad será revisada cuando se produzca un incremento en el precio de los automóviles, o bien en el precio de la gasolina.

La Empresa abonará todos los gastos, superiores a 200 pesetas, que, debidamente justificados, se produzcan como consecuencia de desplazamientos encomendados por ella por razón de trabajo. Para compensar los gastos de inferior cuantía a la indicada, que pudieran producirse, se abonará además una dieta de 850 pesetas si se pernocta fuera del domicilio habitual por este motivo y de 425 pesetas por cada día en caso de no ser necesaria esta circunstancia. En todo caso estas dietas sólo se abonarán en desplazamientos a provincia diferente a la que corresponda el centro de trabajo al que el empleado figure adscrito, o en aquellos otros en que la distancia al punto de destino sea superior a 100 kilómetros.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

La clasificación de categorías por niveles, la descripción de trabajos por categorías y el sistema de promoción y ascensos en la escala administrativa que se adjuntan como anexo 2 al presente Convenio, únicamente serán de aplicación desde la fecha de efecto de este Convenio y hasta el 31 de diciembre de 1.990, salvo pacto expreso de continuidad.

ANEXO I

TABLAS DE SUELDO MINIMO CONVENIO

NIVELES PROFESIONALES	SUELDO BASE SECTOR	PAGAS BENEFICIOS	COMPLEMENTO SALARIAL	TOTAL
NIVEL 1.....JEFE SUPERIOR "A" - Directivos Central				2.928.623
NIVEL 2..... JEFE SUPERIOR "B" - Gerentes de Subcentral				2.831.002
NIVEL 3.....JEFE SUPERIOR "C" JEFES AREA AMBITO NACIONAL - Jefe Secv. Médico Nacional - Jefe Formación - Jefe Asistencia Social - Jefe Informatica JEFE SECCION ADMINISTRATIVO. "A" (DIRECTOR PROVINCIAL)				2.733.381 2.733.381 2.733.381 2.733.381 2.733.381 2.733.381

NIVELES PROFESIONALES	SUELDO BASE SECTOR	PAGAS BENEFICIOS	COMPLEMENTO SALARIAL	TOTAL
NIVEL 4.....JEFE SERVICIO MEDICO PROVINCIAL JEFE SECCION MEDICO				2.635.760 2.635.760
NIVEL 5.....JEFE SECCION ADMINISTRATIVO. "B" JEFE NEGOCIADO "A" JEFE DE TECNICOS DE PREVENCION JEFE DE AREA INFORMATICA				2.440.519 2.440.519 2.440.519 2.440.519
NIVEL 6.....JEFE SECCION ADMINISTRATIVO "C" MEDICO ADJUNTO Y ESPECIALISTA				2.312.527 2.312.527
NIVEL 7.....MEDICO PSICOLOGO FARMACEUTICO ANALISTA INFORMATICO				2.245.277 2.245.277 2.245.277 2.245.277
NIVEL 8.....JEFE NEGOCIADO "B" JEFE DE AREA AMBITO LOCAL - Jefe Enfermeria - Jefe Cocina - Jefe Fisioterapia ANALISTA-PROGRAMADOR OPERADOR CONSOLA C.P.D.				2.050.036 2.050.036 2.050.036 2.050.036 2.050.036 2.050.036
NIVEL 9.....JEFE NEGOCIADO "C" TECNICO DE PREVENCION FISIOTERAPISTA SUPERVISORA ENCARGADO QUIROFANO SANITARIO GRADO MEDIO ASISTENTE SOCIAL PROGRAMADOR 1º OPERADOR C.P.D. FORMADORES PROFESIONALES				1.887.335 1.887.335 1.887.335 1.887.335 1.887.335 1.887.335 1.887.335 1.887.335 1.887.335
NIVEL 10.....INSPECTOR OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO TERAPEUTA OCUPACIONAL				1.805.984 1.805.984 1.805.984
NIVEL 11.....TECNICO ORTOPEDA AYUDANTE TECNICO DE PREVENCION PROGRAMADOR 2º				1.773.444 1.773.444 1.773.444
NIVEL 12.....ENCARGADO OFICIOS VARIOS: - Limpieza - Lavanderia - Jardineria				1.627.013 1.627.013 1.627.013
NIVEL 13.....OFICIALES OFICIOS VARIOS: - Cocinero - Conductor - Oficiales 1º Mantenimiento OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO				1.464.311 1.464.311 1.464.311 1.464.311
NIVEL 14.....MONITORES - Educación Física - Ocupacional				1.399.231 1.399.231
NIVEL 15.....AUXILIAR ADMINISTRATIVO AUXILIAR ESPECIALIZADO (Rayos y Laboratorio)				1.252.800 1.252.800
NIVEL 16.....AUXILIAR SANITARIO AYUDANTE COCINA AYUDANTE CAFETERIA ORDENANZA VIGILANTE JARDINERO				1.236.530 1.236.530 1.236.530 1.236.530 1.236.530 1.236.530
NIVEL 17.....MOTO SANITARIO AYUDANTE DE OFICIO EMPLEADOS SERVICIO LAVANDERIA COSTURA Y PLANCHA				1.225.683 1.225.683 1.225.683
NIVEL 18.....AYUDANTE COMEDOR LIMPIADORA				1.214.836 1.214.836